

**CEREMONIA DE DOCTORADO
HONORIS CAUSA AL
DR. RUBÉN HERNÁNDEZ VALLE**

SECCIÓN



**DECRETO UNIVERSITARIO: ACUERDO DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO.**

Acta número cincuenta-dos de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Escuela Libre de Derecho, dando inicio a las diecinueve horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, ...el señor Rector abre la sesión con un punto único de agenda, manifestando que fue contactado por el profesor don Ramón Badilla González, para informarle que la promoción de egresados de la "Especialidad en Derecho Público" de 1993 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, así como el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, creían pertinente, que junto con la academia representada por nuestra Universidad, se le hiciera un homenaje y reconocimiento al ilustre jurista costarricense Doctor don Rubén Hernández Valle, dado que don Rubén fue profesor destacado de la Escuela Libre de Derecho cuando esta iniciaba sus actividades. Indica don Ricardo, que él le informó a don Ramón que por la estatura intelectual y académica del Profesor Hernández Valle, lo que debería proceder era otorgarle el máximo reconocimiento académico que otorga esta universidad, el "**Doctorado Honoris Causa**". En virtud de lo anterior, el señor Rector postula para que se le otorgue el **Doctorado Honoris Causa** al Profesor Doctor D. Rubén Hernández Valle, catedrático, abogado, y docente.

Don Rubén nació en San José, el 5 de agosto de 1946. Obtuvo su diploma de secundaria en Culver City High School, California, EE. UU, en 1964. Después de recibir la licenciatura en Derecho en la UCR, en 1971, obtuvo su Doctorado en Derecho Constitucional en la Universidad La Sapienza en Roma, Italia, en 1973. Su tesis se tituló "El control de constitucionalidad de las leyes", bajo la dirección de Mauro Cappelletti.

En lo académico, se desempeñó como docente de las Cátedras de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo de la Escuela Libre de Derecho de 1979 a 1982. Fue profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Costa Rica de 1973 hasta 1994 y de 1998 a 2010. Fungió como profesor visitante de las universidades de Duquesne, Pennsylvania, en Estados Unidos de Norteamérica; Católica de Buenos Aires, Argentina; San Marcos, Lima, Perú; Siena y Pisa, Italia; Pau en Francia, y Carlos III y Sevilla en España.

Ha sido invitado como conferencista de las siguientes Universidades: Siena, Tor Vergata, Roma; Turín, Génova; San Carlos Borromeo, Guatemala; Central, Chile; Carlos III, y del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España; Pau, Francia; y Sevilla, España.

Por encargo de las Naciones Unidas, redactó la Constitución Política de Guinea Ecuatorial, que rigió desde 1982 hasta 1991. Fue designado embajador de nuestro país en Italia, entre 1994 y 1998. Fue el redactor del primer proyecto de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en Costa Rica y participante activo en su discusión y aprobación legislativa.

Debido a su experiencia académica y profesional en diversos países del mundo, domina adicionalmente cuatro lenguas: inglés, italiano, francés y alemán (este bajo el modo de lectura).

Es integrante del Consejo de Redacción de la Revista de Derecho Político, UNED, Madrid; del Anuario Latinoamericano de Derecho Constitucional, de la Revista Mexicana de Derecho Constitucional, y de la Revista Peruana de Derecho Público. Es miembro correspondiente de las Asociaciones Argentina y Peruana de Derecho Constitucional, así como de la Asociación de Derecho Procesal Costarricense y de la Academia Internacional de Derecho Comparado. Vicepresidente del Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal Constitucional y Director de la Revista de Derecho Constitucional Costarricense.

Litigante ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde 1991 a la fecha, así como ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, desde el año 2016 al presente. Fungió como magistrado suplente de la Sala Constitucional, entre 1991 y 1993.

A lo largo de su vida profesional ha recibido las siguientes distinciones: en el año 2003, el premio Ulises Odio Soto, que otorga el Poder Judicial de Costa Rica al autor que hubiese publicado un trabajo, artículo o escrito de utilidad y trascendencia extraordinaria.

En el año 2009, fue merecedor del premio Rodolfo Piza Escalante por la defensa de los Derechos Humanos, creado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para reconocer, estimular y exaltar la trayectoria de los abogados que en el ejercicio de la profesión ejercida en forma liberal y con altas calidades morales y ejercicio ético de sus actuaciones, se hayan distinguido por el engrandecimiento, aportes, defensa y realce de los Derechos Humanos en Costa Rica. También recibió en 2018 el premio al Abogado distinguido del año, el cual lo otorga también el precitado colegio profesional en reconocimiento de una carrera profesional exitosa.

Es autor de 27 libros sobre temas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Electoral y Parlamentario, que se citan de seguido:

1. - "El control de la constitucionalidad de las leyes" (2 ediciones).
2. - "Las fuentes normativas" (2 ediciones).
3. - "Derecho Parlamentario Costarricense" (2 ediciones).
4. - "Derecho Electoral Costarricense" (2 ediciones).
5. - "La tutela de los Derechos Humanos".
6. - "La tutela de los Derechos Fundamentales".
7. - "Instituciones de Derecho Público Costarricense" (2 ediciones).
8. - "Prerrogativa y Garantía".
9. - "El Derecho de la Constitución" (2 volúmenes y 2 ediciones).
- 10.- "Derecho Procesal Constitucional" (4 ediciones, Foligno, Italia).
- 11.- "Constitución Política comentada" (2 ediciones).
- 12.- "Democracia y participación política".
- 13.- "Escritos sobre Justicia Constitucional" (Bogotá).
- 14.- "Los Principios Constitucionales".
- 15.- "Las libertades públicas en Costa Rica" (2 ediciones).
- 16.- "The Costa Rican Constitutional System" (Brussels, 2000).
- 17.- "Las Constituciones de Costa Rica. Evolución histórica" (México, 2004).
- 18.- "Le Costituzioni del Centro-America" (Milano, 2001).
- 19.- "El régimen de los derechos fundamentales en Costa Rica" (2 ediciones).
- 20.- "Introducción al Derecho Procesal Constitucional" (México, 2005).
- 21.- "Derechos fundamentales y jurisdicción constitucional" (Lima, 2006, La Paz, 2007).
- 22.- "Las sentencias básicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" (Madrid, 2011).
- 23.- "Constitutional Law in Costa Rica" (Londres, 2013, 3 ediciones).
- 24.- "Ensayos de Derecho Constitucional y Derecho Convencional" (San José, 2017).
- 25.- "La Constitución de Costa Rica" (Valencia, España, 2019).
- 26.- "La Ley de la Jurisdicción Constitucional Comentada" (San José, 2019, 2 ediciones).
- 27.- "Derecho Procesal Constitucional y Derecho Convencional" (México, 2021).

También ha participado en las siguientes publicaciones en obras colectivas:

1. - Coordinador de la publicación colectiva "Sistemas Constitucionales Iberoamericanos" (Madrid, 1993).
2. - "La Justicia Constitucional en Iberoamérica". Capítulo sobre Costa Rica (Madrid, 1995).
3. - "I vizi nel procedimento legislativo in Costa Rica", en "Profili di Diritto Parlamentare" (Università di Siena, 1996).
4. - "Il decentramento politico in America Centrale", en "Regionalismo e decentramento politico" (Università di Siena, 1997).
5. - "La tutela jurisdiccional de los derechos prestacionales en el sistema interamericano en relación con las legislaciones nacionales", en obra homenaje a Héctor Fix Zamudio, Corte Interamericana de Derechos Humanos (1996).
6. - "La tipología de las sentencias constitucionales con efectos fiscales", en "La Jurisdicción Constitucional" (San José, 1993).
7. - "Los poderes del juez constitucional", en "La Justicia Constitucional Comparada" (UNAM, México).
8. - "El valor actual del principio de la división de poderes. El caso costarricense", en Anuario del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional (UNAM, México).
9. - "El constitucionalismo costarricense", en "El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX" (UNAM, México).
- 10.- "La democratización interna de los partidos políticos", en Memorias del IV Curso Anual Interamericano de Elecciones (CAPEL, San José).
- 11.- Voces "Gobierno de facto" y "Padrón Electoral", en Diccionario Electoral CAPEL (San José, 1989).
- 12.- "Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional", Capítulo Costa Rica, Centro de Estudios Constitucionales (Madrid).
- 13.- Voces "La Constitución" y "La Ley" en "Derecho Constitucional Costarricense" (San José).
- 14.- "Las sentencias normativas", en obra homenaje a Eduardo Ortiz Ortiz (San José).
- 15.- "Le garanzie giurisdizionali dei diritti fondamentali in Costa Rica", in Prospettivi dello sviluppo dei diritti fondamentali nel mondo moderno" (Siena, 2000).
- 16.- "El Prólogo de la Constitución de Costa Rica" en "Los Prólogos de las Constituciones Iberoamericanas" (Madrid, 2000).
- 17.- "The evolution of the Costa Rican Constitutional system" en la obra colectiva "The evolution of the Constitutional systems" (Bayreuth, Alemania, 2000).
- 18.- "Le garanzie non giurisdizionali dei diritti fondamentali in Costa Rica" (Siena, 2001).
- 19.- "La vie privé en Costa Rica", en "La vie privé", Aix en Provence (Francia, 2001).
- 20.- "Estudio comparado entre la justicia constitucional europea y la latinoamericana" (Madrid, 2002).
- 21.- "De la democracia directa a la democracia participativa", en "Anuario de Justicia Constitucional Iberoamericano" (Madrid, 2003).
- 22.- "El preámbulo de la Constitución de Costa Rica" en "Los Preámbulos de las Constituciones Iberoamericanas" (Madrid, 2001).
- 23.- "Las Comisiones Legislativas con potestad plena en Costa Rica y España" en "Influencia de la Constitución española de 1978 en las Constituciones latinoamericanas" (Madrid, 2004).
- 24.- "La vinculatoriedad de las resoluciones de la Sala Constitucional" en obra homenaje a Rodolfo Piza Escalante (San José, 2004).
- 25.- "Le contrôle a priori de la constitutionnalité des acts du Parlement au Costa Rica", Mélanges en l' honneur de Franck Moderne (París, 2004).
- 26.- "Las sentencias normativas" en "Derecho Procesal Constitucional" (Lima, 2004).

- 27.- "Los derechos prestacionales", en obra homenaje a Domingo García Belaunde (Lima, 2005).
- 28.- "El régimen de las inmunidades de los miembros de los Supremos Poderes" (Washington, 2005).
- 29.- "La regulación de los partidos en Costa Rica", en "Regulación de los partidos en América Latina".
- 30.- "El recurso de amparo en Costa Rica", en "Derecho de Amparo en el Mundo" (México, 2006).
- 31.- "Protección Constitucional de los medios de comunicación", en "Derecho Procesal Constitucional" (México, 2007).
- 32.- "Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007" (México, 2008).
- 33.- "El control de constitucionalidad de los procedimientos de modificación constitucional", en "Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix Zamudio" (San José, 2008).
- 34.- "Cultura de la Constitución en Costa Rica" (México, 2009).
- 35.- "La reforma del recurso de amparo en Costa Rica", en "La reforma del proceso de Amparo, La experiencia Comparada" (Lima, 2009).
- 36.- "La interpretación constitucional en Costa Rica", en "Tendencias del constitucionalismo en Iberoamérica" (México, 2009).
- 37.- "El Status de los jueces constitucionales", en "El Status de los jueces constitucionales en el Derecho Comparado" (México, 2010).
- 38.- "La giurisdizione costituzionale in Costa Rica", en "Sistemi e modelli di giustizia Costituzionale II" (Torino, 2010).
- 39.- "El control convencional en Costa Rica", en obra homenaje a Pedro Néstor Sagüés (Lima, 2011).
- 40.- "L'utilizzazione della giurisprudenza della Corte Americana dei Diritti dell'Uomo da parte dei Tribunali Supremi e dei Tribunali Costituzionali dell'America Latina", en "Il sistema europeo di protezione dei diritti fondamentali e i rapporti tra le giurisdizioni" (Milano, 2010).
- 41.- "Los Tribunales Constitucionales como legisladores positivos", en "Los Tribunales Constitucionales como legisladores positivos" (Washington, 2011).
- 42.- "La Justicia Constitucional y su internalización" (México, 2011).
- 43.- "El origen del recurso de amparo" (México, 2011).
- 44.- "El control de constitucionalidad de las reformas constitucionales", en obra Homenaje a Diego Valadés (México, 2011).
- 45.- "El status del juez constitucional en Costa Rica", en obra homenaje a Jorge Carpizo (México, 2013).
- 46.- "Los partidos políticos en Costa Rica", en "Hacia una Ley de Partidos Políticos" (México, 2012).
- 47.- "El diálogo de las Cortes en Costa Rica", en "Diálogo Jurisprudencial en Derechos Humanos" (México, 2013) y en "Jurisdicción y Garantías Constitucionales en Iberoamérica" (Colombia, 2016).
- 48.- "Relaciones entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional", en "Actas del XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional" (Buenos Aires, 2013).
- 49.- "El diálogo de las Cortes en Costa Rica", en "Actas del XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional" (Buenos Aires, 2013).
- 50.- "La tutela supranacional de los derechos en América. La experiencia de la Corte Interamericana", en "Justiça Constitucional dos Direitos Fundamentais" (Belo Horizonte, 2015).

- 51.- "Las relaciones entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional en el contexto latinoamericano", en "Actas del XII Seminario de Derecho Constitucional Iberoamericano" (Bogotá, 2016).
- 52.- "El paradigma constitucional" en "Costa Rica en el Siglo XXI" (San José, 2017).
- 53.- "Garantías constitucionales en el nuevo Código Procesal Civil", en "Memorias del Seminario Internacional de Derecho Procesal Civil" (San José, 2016).
- 54.- "La influencia de la Constitución de Querétaro de 1917 en el ordenamiento constitucional costarricense", en "Influencia de la Constitución de Querétaro en las Constituciones Latinoamericanas" (México, 2017).
- 55.- "Control de convencionalidad sobre las leyes de reforma constitucional en Costa Rica", en "Memorias del XIII Congreso Constitucional Iberoamericano" (México, 2017).
- 56.- Coordinador de la obra "La justicia constitucional como elemento de consolidación de la democracia en Centroamérica" (Valencia, 2007).
- 57.- "La democracia interna de los partidos políticos", en "Nuevas dimensiones de la participación política" (Valencia, 2016).
- 58.- "Delimitación de los derechos a la intimidad y a la información en la doctrina y jurisprudencia costarricense", en Revista de Estudios Constitucionales, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Santiago de Chile, volumen 6, número 1, 2008.
- 59.- "Apuntes sobre el control de convencionalidad en América Latina", en "Treinta Años de la Jurisdicción Constitucional en Perú", tomo II (Lima 2014).
- 60.- "La influencia de la Constitución de Querétaro en el derecho constitucional latinoamericano", en "La Constitución y sus garantías, a 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917" (México, UNAM, 2017).
- 61.- "La regulación constitucional del Estado de Derecho", en Los principios cardinales del Derecho Constitucional" (Bogotá, 2017).
- 62.- "La influencia de la Constitución de Querétaro en el Derecho Constitucional costarricense", en "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional", número 27 (México, 2017).
- 63.- "La influencia de la Constitución española en las Constituciones latinoamericanas", en obra homenaje a Luis López Guerra (Valencia, 2018).
- 64.- "Régimen constitucional de las universidades en Costa Rica", en obra colectiva "50 años de la Reforma Universitaria de Córdoba" (Lima, 2018).
- 65.- "El control de constitucionalidad de los derechos prestacionales" en "Actas del XIV Congreso Derecho Constitucional Iberoamericano" (Buenos Aires, 2019).
- 66.- "Las reformas constitucionales en Costa Rica", en "Constitución y Justicia" (San José, 2009).
- 67.- "Los retos del Derecho Constitucional" en "Itinerario Latinoamericano del Derecho Público Francés", obra en homenaje al Profesor Fanck Moderne (Valencia, 2019).
- 68.- "Los mecanismos de la justicia constitucional para tutelar los derechos prestacionales" (Lima, 2019).
- 69.- "El Tribunal Constitucional Costarricense", en "Un centenario de los Tribunales Constitucionales. Su contribución a la consolidación del Estado Constitucional" (México, 2020).
- 70.- "Los efectos de las sentencias en los procesos de inconstitucionalidad", en "Derecho Procesal Constitucional" (Quito, 2005).
- 71.- "La aplicación del principio ultra vires en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos", en obra en homenaje a José Palomino Manchego (Lima, 2022).
- 72.- "La vacancia del Presidente de la República", en obra colectiva sobre La Vacancia de los Presidentes en América Latina (Lima, 2022).
- 73.- "Interpretación constitucional y control de convencionalidad", ponencia al XV Congreso de Derecho Constitucional Iberoamericano (Arequipa, 2022).

Ha escrito importantes artículos sobre Derecho Constitucional y Derecho Electoral en numerosas revistas europeas, latinoamericanas y nacionales; entre otras, la Revista Derecho Político (UNED, Madrid); Revista Española de Derecho Constitucional (Madrid) "Annuaire International de Justice Constitutionnel"; "Revue Française de Droit Constitutionnel"; "Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart"; Revista Jurídica de la Universidad Central de Chile; Revista de Derecho de la Universidad San Marcos, Lima; Revista del Colegio Abogados de Guatemala; Revista del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; Revista Iustitia; Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, Revista de Justicia Constitucional y la Revista Parlamentaria.

En su honor se han hecho las siguientes publicaciones:

-Derecho Constitucional Contemporáneo. Publicación realizada con la contribución de 19 profesores europeos y latinoamericanos (San José, 2015).

-Constitucionalismo Costarricense. Publicación realizada con la contribución de 18 profesores costarricenses (San José, 2017).

Luego de la presentación de la propuesta se procede a la deliberación, disponiéndose por parte de los integrantes de este Consejo el siguiente ACUERDO ÚNICO UNÁNIME: aceptar la propuesta presentada por el señor Rector de la Universidad Escuela Libre de Derecho y otorgarle el título de DOCTOR HONORIS CAUSA al Profesor Dr. D. Rubén Hernández Valle, en reconocimiento por su invaluable y trascendental contribución al desarrollo y fortalecimiento del Derecho Constitucional costarricense. Se le reconoce al Dr. Hernández Valle su valioso y determinante rol como precursor de la ciencia del Derecho Constitucional en nuestro país. Su labor sistematizadora a través de la cátedra y de sus numerosos aportes doctrinarios del más alto nivel, han puesto al Derecho Constitucional en el sitio que le corresponde. En palabras del propio don Rubén, "la Constitución de cualquier país, en un determinado momento, representa un equilibrio, un compromiso de las ideologías políticas en juego. En otros términos, la Constitución traduce al plano jurídico los valores fundamentales del 'régimen político' vigente. Por ello, la Constitución tiene un contenido fundamentalmente político". Cabe afirmar que el mérito que le asiste a don Rubén es no haberse limitado, únicamente, a una profusa creación doctrinaria y a una larga carrera docente. La reforma constitucional de 1989, que supuso la creación de la Sala Constitucional así como la jurisdicción constitucional, "cuyo objeto es garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional o Comunitario vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica", tiene a don Rubén Hernández Valle como uno de sus más importantes gestores, junto a un selecto grupo de insignes juristas que ha producido este país, tales como don Eduardo Ortiz Ortiz y don Rodolfo Piza Escalante, entre otros. Hoy, después de ver en retrospectiva las consecuencias jurídicas, políticas y sociales de la reforma constitucional de 1989, en el marco del ejercicio del poder político en el Estado de Derecho, y frente a los desafíos que nuestro régimen democrático enfrenta, es más que claro que los aportes del Dr. Rubén Hernández Valle ha realizado en medio siglo de vida académica y profesional resultan en indiscutible fundamento para el reconocimiento más valioso que la Universidad Escuela Libre de Derecho puede dar, y que se siente honrada de poderlo hacer. Se dispone la entrega de esta distinción académica en la sede del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el día 14 de setiembre de 2023. ACUERDO FIRME. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión una hora después de haberse iniciado.

***LAUDATIO* POR EL
LIC. RAMÓN BADILLA GONZÁLEZ.**

LAUDATIO AL DOCTOR RUBÉN HERNÁNDEZ VALLE

CEREMONIA DE ENTREGA DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA POR LA UNIVERSIDAD ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Lic. Ramón Badilla González

Jueves 14 de setiembre de 2023.
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Esta noche, ustedes y nosotros estamos escribiendo una página de oro en la historia del Derecho Constitucional costarricense, y lo hacemos como homenaje a una persona que nos ha iluminado a todos.

Ya se ha dicho acá que la Universidad Escuela Libre de Derecho me ha conferido el honor de ser el padrino y en esa condición pronunciar la “Laudatio” esto es la “alabanza”, el “elogio”, y explicar por qué entonces el candidato a doctor merece tal distinción. Pero yo quiero, con justicia don Rubén, decir que mi pensamiento y mi boca hablan por 23 compañeros más y que están presentes en esta noche; y que fueron los que tuvieron la feliz idea de solicitarle a la Universidad Escuela Libre de Derecho que se le otorgara a usted el grado de Doctor Honoris Causa de esta casa de enseñanza superior. Saludo entonces también a la promoción del Sistema de Estudios del Posgrado en Derecho Público de la Universidad de Costa Rica de 1993-1994.

Para explicar y razonar la Laudatio, he decidido formular y responder tres preguntas y ellas son las que se pueden apreciar. Y dicen:

1. ¿Cuál es el concepto de Doctorado Honoris Causa según la RAE?
2. ¿Cuál es el tamaño de la obra del candidato que amerita tal distinción?
3. ¿Qué impacto ha tenido su obra en la comunidad jurídica nacional, y en general en todo el país?

A todo esto, responderemos.

¿Cuál es el Concepto de Doctorado Honoris Causa, según el diccionario de la Real Academia Española?

Sobre la primera pregunta digamos que, según el Diccionario de la Real Academia Española, el “Doctorado Honoris Causa” es la máxima distinción que otorga una casa de estudios a un ciudadano nacional o extranjero por sus extraordinarios aportes en alguna actividad, que bien puede ser académica, científica, literaria, artística o de otra naturaleza. No requiere evaluación y obedece a reglamentos y normativas internas de cada universidad.

Y sobre la segunda pregunta: ¿cuál es el tamaño de la obra del candidato que amerita tal distinción?

Para explicar el tamaño de la obra de don Rubén Hernández y que lo hace acreedor a esta distinción, se citarán cuatro aspectos, entre ellos, construir una metáfora:

1. La metáfora lo que dice es que si el portugués Antonio Guterres, Secretario General de la ONU, nos reuniera a todos los costarricenses en la joya de la Sabana y nos preguntara si alguno de los 5.5 millones de habitantes en Costa Rica, por encargo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha redactado una Constitución Política, el único que podría levantar la mano, sería precisamente don Rubén Hernández Valle, pues, en efecto, él redactó la de Guinea Ecuatorial en 1982 a solicitud de la ONU.

2. Pero, por otro lado, nosotros estamos seguros de que cuando los franceses piensan en el Derecho Constitucional, de seguro piensan en Raymond Carre de Malberg o Maurice y André Haoriou, pero en Costa Rica pensamos en Rubén Hernández Valle. Si en Italia hablan de Paolo Biscarretti di Ruffia y Piero Calamandrei nosotros hablamos de Rubén Hernández Valle. Si en Argentina hablan de Néstor Pedro Sagues, Carlos Sánchez Viamonte y German Bidart Campos, nosotros presentamos a Rubén Hernández Valle. Si en México hablan de Héctor Fix Zamudio e Ignacio Burgoa, nosotros mandamos a don Rubén Hernández Valle. Y si España produjo a Pablo Lucas Verdú, Francisco Rubio Llorente y Manuel Aragón Reyes, nosotros presentamos a Rubén Hernández Valle. Lo que quise decir es que don Rubén Hernández Valle es el referente del Derecho Constitucional actual, moderno en Costa Rica.

3. Pero además de abogado, profesor, conferencista y consultor, es un enamorado del Derecho Constitucional e hizo que nosotros nos enamoráramos de esta rama del Derecho. Y es él, quien hace 30 años, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, en la Especialidad de Derecho Público nos habló del concepto del Derecho Constitucional, de su cuádruple objeto de estudio, de la parte dogmática y orgánica de toda Constitución Política, del Poder Constituyente, en síntesis, nos habló del Reparto Constitucional, que es decirlo todo.

Pero en especial nos habló de lo que con todo respeto creemos es la especialidad del chef. En efecto, don Rubén nos habló de la Justicia Constitucional, del Derecho Procesal Constitucional, y por supuesto, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De su fin y de su objeto, sus principios, del alcance de las resoluciones de la Sala Constitucional. De las figuras de la Ley.

Esto es, nos habló del Habeas Corpus y del Amparo en sus tres modalidades y de las



sanciones a los funcionarios incumplientes que contempla esa ley, aunque no conocemos ninguna, pero eso no es culpa de él.

Nos habló también de los asuntos de constitucionalidad y en ellos de la Acción de Inconstitucionalidad, nos habló de las Consultas Legislativas de Constitucionalidad en sus dos modalidades las preceptivas y facultativas. Nos habló también de las Consultas Judiciales de Constitucionalidad, y por supuesto nos habló de la Jurisdicción Constitucional Orgánica, esto es la que se encarga de resolver los conflictos constitucionales. Y si él nos habló así es porque él es uno de los ideólogos de la justicia constitucional costarricense y uno de sus más importantes impulsores.

4. Pero la forma más gráfica de entender el tamaño de su obra parece que es, citar una anécdota que sucedió en la Universidad hace como tres años, en un Centro de Evacuación de Dudas para el Examen de Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Y es que la Universidad Escuela Libre de Derecho ofrece a sus estudiantes como laboratorio de preparación al examen de Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, un centro de evacuación de dudas en cada una de las materias objeto de examen. Y en una oportunidad al ingresar yo al Aula Magna para impartir el Centro en Derecho Constitucional, había unos 75 estudiantes, y uno de ellos apenas me vio preguntó en voz alta ¿profesor y que es ese montón de libros que hay sobre la mesa? Y sin que yo dijera esta boca mía, otra estudiante desde otro ángulo le respondió diciendo: “De seguro es la República de los Libros” de don Rubén Hernández, porque ese señor ha escrito de todo en Derecho Constitucional y don Ramón siempre nos obliga a leerlos.

Esa es la huella que don Rubén ha dejado en los miles de estudiantes que han pasado por la Universidad Escuela Libre de Derecho, pues ellos saben, conocen y han estudiado sus obras.

Finalmente, ¿qué impacto ha tenido su obra en la comunidad jurídica nacional y, en general, en todo el país?

Bueno acá hay exvicepresidentes de la República, ex diputados, ex ministros, exmagistrados y magistrados actuales de la Sala Constitucional, hay profesores, hay estudiantes, de todo hay en esta noche y todos sabemos que existe lo que se llama el “Organigrama del Sector Público Costarricense” del Ministerio del Ministerio de Planificación y Política Económica.

Y ese organigrama lo que nos dice – aunque no es pacífico el dato - es que en Costa Rica hay como 329 sujetos de Derecho Público. Entre esos sujetos de están los cinco órganos fundamentales del Estado costarricense de los que nos hablaba don Rubén Hernández, pero también están el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República.

Están además las instituciones autónomas y las 84 municipalidades más todos los entes que integran la descentralización administrativa en Costa Rica.

Pero como sabemos también, esos 329 sujetos de Derecho Público están arropados a su vez por unos trescientos mil funcionarios públicos y yo estoy seguro, que cada vez que uno de esos funcionarios ha sentido alguna duda en algunos de los asuntos que les corresponde resolver es bastante probable que hayan dicho “hombre y que habrá escrito don Rubén en este punto” y saben porque, porque es el sabio, el que sabe y nos guía.

Y lo es, porque este es el momento para recordar una frase bella que dice: "El Intelectual teoriza, el político realiza". Y no estoy diciendo que todos los funcionarios públicos son políticos, pero si estoy afirmando que es muy probable que siempre que aquellos han tenido alguna duda, han acudido en búsqueda de respuestas a su pensamiento y su obra.

Por eso ante semejante obra, me gustaría recordar a un gigante de la historia, a Sir Winston Leonard Spencer Churchill quien en otro contexto profetizó:

*¡Nunca tantos le han debido a tan pocos!
Wiston Churchill*

Pues yo los invito en esta noche a que nosotros tropicalicemos esa frase y digamos:

"Nunca tantos abogados en Costa Rica, le hemos debido tanto a un solo hombre, como al profesor Rubén Hernández Valle por su vasta y fecunda obra."

Así pues, considerados y expuestos todos estos méritos, dignísimas autoridades de la Universidad Escuela Libre de Derecho, solicitamos respetuosamente se le confiera al ilustre maestro don Rubén Hernández Valle, el grado de Doctor Honoris Causa en Derecho.



LECTIO DOCTORALIS,
DR. RUBÉN HERNÁNDEZ VALLE
“LA CREACIÓN DE LA SALA
CONSTITUCIONAL, SUS LOGROS Y
PERSPECTIVAS”.

I.- Introducción

La creación de la Sala Constitucional está íntimamente ligada a mis estudios universitarios en Derecho, primero en Costa Rica y luego en Italia, así como a mis primeros años de actividad académica, como lo explico a continuación.

II.- La precaria situación del Derecho Constitucional en Costa Rica a inicios de la década de los años 60 y su transformación

Como decía gráficamente Rodolfo Piza Escalante, "la Constitución Política, antes de la creación de la Sala Constitucional, sólo servía como adorno en las oficinas de los abogados". Esa era la triste realidad de entonces, pues el Derecho Constitucional y, por mayoría de razón la jurisdicción constitucional, eran prácticamente inexistentes en nuestro país.

En efecto, el recurso de habeas corpus estaba regulado por una ley aprobada en 1932 y sus alcances eran muy limitados.

El recurso de amparo, por su parte, se introdujo en la Constitución de 1949 y la respectiva ley fue aprobada en 1950. Los requisitos de admisibilidad que contenía, así como el hecho de que su conocimiento fuera competencia de la jurisdicción penal, salvo en el caso de los recursos que se interpusieran contra el Presidente y los Ministros, hizo que ese instituto procesal tuviera escaso y pobre desarrollo jurisdiccional.

El recurso de inconstitucionalidad fue introducido y regulado en escasos siete artículos por la reforma al Código Procesal Civil en 1936. Entre esa fecha y la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Constitucional el 19 de octubre de 1989, se presentaron alrededor de 130 recursos y sólo 16 o 17 fueron declarados con lugar. Esta normativa también tenía bastantes limitaciones procesales que hacían difícil el planteamiento de recursos de inconstitucionalidad, amén de que se requería el voto afirmativo de dos tercios del total de miembros de la Corte Plena para que se dictaran sentencias estimatorias de inconstitucionalidad.

En el ámbito de la enseñanza universitaria la situación era semejante. El curso de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica—que era la única Facultad de Derecho existente en ese momento en el país—se enseñaba con base en unos folletos mimeografiados de las Lecciones que don Ismael Antonio Vargas impartía desde inicios de los años cincuenta. Se trataba de una explicación exegética, artículo por artículo, de la Constitución de 1949. Por tanto, no se estudiaba ninguna doctrina, salvo referencias muy limitadas, como cuando se analizaba el sistema de gobierno consagrado en nuestra Constitución, en que se citaba un texto del gran Constituyente Mario Alberto Jiménez.

En consecuencia, el desarrollo jurisdiccional y académico del Derecho Constitucional y, por tanto, de la jurisdicción constitucional, eran prácticamente nulos durante la época en que cursé mis estudios universitarios en Costa Rica.

2.- La influencia decisiva de Eduardo Ortiz y Rodolfo Piza Escalante en concebir el Derecho Público como un derecho de principios.

Dichosamente para el Derecho Público costarricense, especialmente el Constitucional y el Administrativo, aparecieron dos juristas de talla internacional que sentaron las bases de su futura transformación.

El primero de ellos fue Eduardo Ortiz, quien a finales de los años cincuenta había estudiado Derecho Administrativo en Italia bajo la dirección de Massimo Severo Giannini, el más importante administrativista que ha producido ese país. A partir de 1961 se hizo cargo de la Cátedra de Derecho Administrativo y en 1963 fundó la Revista del Colegio de Abogados, que marcó un hito importante en nuestro desarrollo jurídico, pues se convirtió en el semillero de la investigación y de la futura doctrina nacional. En efecto, esa Revista hizo posible que varios abogados empezaran a investigar, escribir y publicar artículos doctrinarios, lo cual no había ocurrido hasta entonces.

Las lecciones de Eduardo Ortiz, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, no se basaban en la exégesis de leyes administrativas concretas, sino más bien en el desarrollo y explicación de los principios fundamentales del Derecho Administrativo. Como esta rama del Derecho Público encuentra su matriz original en la Constitución Política, muchas veces don Eduardo tenía que ahondar en los principios y normas constitucionales que le otorgaban fundamento al Derecho Administrativo. Paradójicamente, se aprendía más Derecho Constitucional en los cursos de Derecho Administrativo que en el de Constitucional propiamente dicho.

Posteriormente, a finales de la década de los sesenta y principios de los setenta, Rodolfo Piza Escalante se incorporó a la Facultad de Derecho como director del Seminario en Derecho Administrativo. Verbigracia, del Seminario que impartió en 1970 salieron tres importantes tesis de grado: 'Los contratos administrativos' de Virgilio Calvo Murillo, 'El contrato- ley' de Paul Woodbridge Alvarado y 'El contrato de ALCOA', de Fernando Cruz Castro. Posteriormente y, a partir de 1972, también se hizo cargo de uno de los dos cursos de Derecho Constitucional que se impartían por entonces en la Facultad de Derecho. En 1973 me incorporé también como profesor de esa materia e inmediatamente coordinamos los contenidos de ambos cursos, lo cual significó un cambio radical en la enseñanza de esa materia a partir de entonces. En el curso del II Semestre, que abarcaba el tema de los Derechos Fundamentales, introdujimos un Capítulo relativo a la jurisdicción constitucional donde se estudiaban las instituciones existentes en el Derecho Comparado y se analizaba críticamente nuestro obsoleto sistema vigente en ese momento.

Por tanto, puede afirmarse que a inicios de la década de los años setenta se comenzó a consolidar la moderna enseñanza del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UCR, con la participación de Rodolfo Piza Escalante, los aportes metodológicos de Eduardo Ortiz y la incorporación de mi experiencia italiana. Posteriormente, se terminó de cimentar con las valiosas contribuciones de Hugo Muñoz que se había graduado en Derecho Constitucional en Francia y de don Carlos José Gutiérrez que se trasladó de la Cátedra de Filosofía del Derecho a la de Derecho Constitucional.

II.- La influencia de la Corte Constitucional italiana en el desarrollo de nuestra justicia constitucional

1.- Mis estudios de Derecho Constitucional en Italia

Mientras estudiaba la carrera en Costa Rica, don Eduardo Ortiz me nombró su asistente y aprendí mucho a su lado, pues me facilitaba textos de su rica biblioteca especializada en Derecho Público, muchos de ellos en otros idiomas y me incentivaba para que, una vez graduado, me fuera a estudiar Derecho Administrativo a Italia.

Sin embargo, cuando la Universidad me becó, don Eduardo que era entonces el ViceDecano

de la Facultad, me dijo que porqué mejor no estudiaba Derecho Constitucional en vez de Administrativo, pues no había nadie en el país graduado en esa materia, en tanto que, en Derecho Administrativo, en ese momento, Mauro Murillo y Álvaro Fernández lo estudiaban en Italia. Por su parte, Paul Woodbridge, Virgilio Calvo, Ricardo Zamora y Alejandro Montiel, los tres de grata memoria, pensaban estudiarlo en Italia cuando se graduaran en Costa Rica; Enrique Rojas iba para Francia a seguir la misma especialidad, además de que Jorge Enrique Romero y Juan José Sobrado se preparaban para continuar estudios de Derecho Administrativo en España.

Don Eduardo me terminó convenciendo y decidí estudiar Constitucional en vez de Administrativo.

2.- Descubrimiento de la Justicia Constitucional

En la Universidad La Sapienza, en Roma, Italia, recibí un curso sobre Justicia Constitucional que impartía el profesor Aldo Sandulli, a la sazón Presidente de la Corte Costituzionale y en él me enamoré literalmente del Derecho Procesal Constitucional.



Al terminar mis estudios y tener que elaborar la tesis el profesor Aldo Sandulli se excusó de dirigírmela por razones de trabajo. Entonces, el profesor Giannini me contactó con el jurista Mauro Cappelletti de la Universidad de Florencia, quien aceptó dirigírmela con mucho gusto, pues tenía una debilidad especial por el recurso de amparo mexicano, el cual había aprendido a valorar por su relación cercana con don Héctor Fix Zamudio, además de que su tesis doctoral en Alemania había versado sobre las instrumentos procesales para tutelar la libertad en los ordenamientos jurídicos de

origen germano (Alemania, Austria y la Suiza de habla alemana). Posteriormente su tesis fue publicada bajo el título de “La jurisdicción constitucional de la libertad” y se convirtió rápidamente en un clásico del Derecho Procesal Constitucional a nivel mundial.

3. –Elaboración de tesis con el Profesor Mauro Cappelletti

El Profesor Cappelletti me dirigió la tesis titulada “El control de la constitucionalidad de las leyes”. En ella analicé críticamente la acción de inconstitucionalidad vigente en ese momento en Costa Rica y sugerí las bases de su reforma para ponerla a la altura de los tiempos. Para lograr ese objetivo era indispensable la creación de un tribunal constitucional especializado, semejante al italiano y al alemán, los que en ese momento eran los dos más prestigiosos en Europa. De esa forma se lograría modernizar nuestro Derecho Procesal Constitucional.

Aquí está el germen de la creación de nuestra Sala Constitucional, aunque en la citada tesis la concebí como un tribunal independiente del Poder Judicial, a semejanza de los tribunales constitucionales europeos.

4.- El despertar del tema de la justicia constitucional en el país

En 1975, durante la celebración del II Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional que se celebró en la Universidad del Externado en Bogotá, Colombia, tuve el honor de conocer al gran jurista mexicano, Héctor Fix Zamudio, con quien inicié una amistad que se mantuvo hasta su muerte a los 95 años.

Hablando con él, le conté de mi relación académica con Cappelletti, entonces me dijo que era importante que abogara urgentemente por la reforma de la jurisdicción constitucional en Costa Rica. Él la había estudiado para escribir un libro sobre la Justicia Constitucional en América Latina, que le publicó la Editorial española Tecnos en 1982. Me subrayó que encontraba muy atrasada nuestra jurisdicción constitucional y que un país, con la tradición democrática de Costa Rica y que además era la sede la CIDH, debería contar con un sistema de protección de los derechos fundamentales de primer orden.

Estas palabras me convencieron aún más de que había que luchar por crear urgentemente un tribunal constitucional especializado en nuestro país como el que había sugerido en mi tesis.

La Editorial Juricentro, fundada y dirigida por Gerardo Trejos Salas hasta su lamentable deceso, publicó mi tesis de graduación en Italia en 1978, la cual fue prologada por el Profesor Cappelletti. Al año siguiente comencé también a impartir lecciones en esta Escuela Libre de Derecho que Gerardo había fundado recientemente. Allí se difundió también mi idea acerca de la necesidad de crear un tribunal constitucional especializado como medio idóneo para modernizar la jurisdicción constitucional, como le consta a algunos de los presentes.

Poco a poco se hizo conciencia, entre las nuevas generaciones de abogados y entre algunos de las anteriores, que era necesario realizar un cambio copernicano en nuestra justicia constitucional. Entre las reformas más urgentes se consideraba imprescindible la creación de un tribunal constitucional especializado en la materia.

III.- La primera versión de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

A.- El proyecto inicial y la Comisión del Ministerio de Justicia

A inicios del gobierno de don Luis Alberto Monge, en 1982, don Carlos José Gutiérrez fue nombrado Ministro de Justicia. Esa circunstancia me permitió plantearle la posibilidad de conformar una Comisión para redactar un proyecto de Ley de la Jurisdicción Constitucional que reformara integralmente la legislación vigente en ese momento. Me dio luz verde y dijo que conformaría una Comisión integrada por personas entendidas en Derecho Público.

Preparé el proyecto para que sirviera como base de discusión y la Comisión estuvo integrada, entre otros, por Mauro Murillo, Hugo Muñoz, Enrique Rojas, José Luis Molina, Jorge Enrique Romero, don Carlos José, el suscrito y, como invitado especial, el Magistrado don Fernando Coto Albán, quien siempre asistió puntual a las sesiones que se celebraban una vez por semana en el Ministerio de Justicia.

Después de varios meses de discusión y análisis se aprobó un primer texto sobre el proyecto de reforma a la jurisdicción constitucional, que denominamos Ley de la Jurisdicción Constitucional, aunque en realidad debió haberse llamado Código Procesal Constitucional.

Una vez terminada la redacción del proyecto inicial, el Ministerio de Justicia contrató al tratadista argentino Pedro Néstor Sagüés para que lo revisara. Él permaneció quince días en el país e hizo importantes sugerencias, sobre todo en materia de habeas corpus, las que fueron inmediatamente incorporadas al texto originalmente aprobado.

Cabe aclarar que como se consideraba muy difícil reformar la Constitución para crear un tribunal constitucional especializado fuera o dentro del Poder Judicial, dado que se vivía un período de austeridad fiscal luego de la crisis económica que recientemente había vivido el país. Por ello, en los casos de los recursos de habeas corpus y de inconstitucionalidad no se pudo variar la competencia de la Corte Plena para resolverlos porque estaba fijada constitucionalmente. En relación con el amparo, como no había ningún obstáculo constitucional al respecto, se decidió sustraer su conocimiento de la jurisdicción penal y asignárselo a los tribunales contencioso-administrativos.

B.- La tramitación en Corte Plena y la versión final

Don Fernando Coto insistió en que sería políticamente más viable que el proyecto fuere presentado a la corriente legislativa como una iniciativa de la Corte Plena y no del Poder Ejecutivo. Por tanto, el proyecto fue sometido a la discusión y aprobación de ese alto tribunal, el cual modificó algunos pocos artículos y, a instancias de don Fernando, se le incluyó un Capítulo de Disposiciones Generales, del cual carecería el proyecto originalmente aprobado en el seno de la Comisión del Ministerio de Justicia.

Este proyecto fue finalmente enviado a la Asamblea Legislativa a solicitud de la Corte Plena por el entonces Ministro de Justicia, Hugo Alfonso Muñoz.

C.- La tramitación en la Comisión de Asuntos Jurídicos

El proyecto fue asignado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual era presidida entonces por el colega Luis Fishman, excompañero mío de la Facultad y posteriormente por el Dr. Araya Umaña diputado del PUSC por la Provincia de Heredia.

Ambos dieron amplias facilidades para que tanto Eduardo Ortiz, Rodolfo Piza y el suscrito sugiriéramos cambios al texto original, los cuales fueron aceptados y votados favorablemente. Es conveniente recordar que esta primera versión tenía una limitación importante: no contemplaba ninguna reforma constitucional, por lo que la regulación de los distintos institutos procesales se tenía que realizar dentro del marco constitucional existente, el cual era bastante limitado y no permitía la creación de un tribunal constitucional autónomo que asumiera el conocimiento de los habeas corpus ni de las cuestiones de constitucionalidad.

IV.- La aprobación de la reforma de los artículos 10 y 48 de la Constitución Política y la elaboración del nuevo texto de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

Cuando la discusión del primer proyecto se encontraba bastante avanzada en la Comisión de Asuntos Jurídicos a finales de 1988, el Plenario legislativo aprobó el "Primer Informe Legislativo sobre la Penetración del Narcotráfico en el País", en el cual se hacían serias y profundas críticas al Poder Judicial y se sugerían cambios radicales en su estructura para mejorar sustancialmente la administración de justicia.

Entre las sugerencias figuraba la reforma radical de la jurisdicción constitucional. Esto abrió la posibilidad de que también se reformara la Constitución Política para crear un tribunal constitucional especializado en la materia.

A.- La aprobación de la reforma constitucional

Inmediatamente después de la aprobación del citado Informe por el Plenario legislativo, el Poder Ejecutivo integró una Comisión redactora de la reforma constitucional en diciembre de ese mismo año, a la cual se incorporaron representantes del Colegio de Abogados y de la Procuraduría General de la República.

Luego de varias sesiones salió redactado el texto actual de los artículos 10 y 48 constitucionales. La principal novedad, además de la creación propiamente de una Sala constitucional especializada dentro de la órbita del Poder Judicial, fue la incorporación de los instrumentos internacionales como parte del parámetro de validez en materia de amparo. Esta contribución se debe a Rodolfo Piza Escalante, quien, en su condición de ex Presidente de la CIDH, había adquirido un importante bagaje de conocimientos jurisprudenciales internacionales en materia de Derechos Humanos.

La ley de reforma constitucional fue aprobada en primera legislatura en abril de 1989 y, en segunda, el 5 de junio de 1989. Finalmente, fue publicada en La Gaceta del 18 de agosto del mismo año.

A pesar de que existía consenso en que la solución óptima pasaba por ubicar a la Sala Constitucional fuera de la órbita del Poder Judicial como un tribunal especializado, al final se llegó a la conclusión de que la creación de una nueva institución fuera de los tres Poderes podría acarrear la oposición de algunos partidos políticos así como de parte importante de la opinión pública, con lo cual se daría al traste con la reforma integral a la justicia constitucional que el citado proyecto proponía.

B.- El texto del nuevo proyecto de ley

Aprobada la reforma constitucional en junio de 1989 se procedió a sustituir el texto originalmente aprobado en enero de 1989 por la Comisión de Asuntos Jurídicos por otro elaborado por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, dado que el segundo partía de la reforma constitucional recién aprobada.

El entonces Ministro de Justicia, Luis Paulino Mora, solicitó a la Asamblea Legislativa que el nuevo proyecto de Ley de la Jurisdicción Constitucional se aprobara con premura para que fuera promulgada antes de que se iniciara la campaña política de 1990 en octubre de ese mismo año. Por tanto, hubo necesidad de trabajar intensamente durante los tres meses siguientes.

El nuevo texto lógicamente se ajustó a los cambios introducidos por la reforma constitucional a los artículos 10 y 48 de la Constitución Política, la cual creó un órgano especializado en materia de justicia constitucional dentro del ámbito del Poder Judicial, que conocería de todos los procesos constitucionales de manera exclusiva. Por consiguiente, el nuevo texto hizo posible la introducción de institutos procesales no contemplados en la primera versión. Esta circunstancia permitió elaborar un proyecto más audaz y novedoso que el original, aunque partes importantes de éste fueron incluidos en el nuevo texto.

C.- La tramitación en la Comisión de Asuntos Jurídicos

El nuevo texto ingresó a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 17 de junio de 1989, la cual estaba presidida por el colega José Miguel Corrales. Aquí también se recibió una amplia colaboración de los diputados de las fracciones parlamentarias representadas en ella, quienes invariablemente aprobaron todas las mociones que proponíamos. A esa altura del trámite legislativo, la Comisión se había reducido a Eduardo Ortiz, el cual, sin embargo, tuvo poca participación por razones personales, Luis Paulino Mora en su condición de Ministro de Justicia, Rodolfo Piza Escalante y el suscrito. Nos reuníamos en la oficina de Luis Paulino, en el Ministerio de Justicia, reuniones a las que asistía también su asistente Mario Rucavado, quien luego fungió como primer Secretario de la Sala Constitucional.

Sin embargo, las principales reformas introducidas al proyecto se fraguaron en la casa de Rodolfo Piza en Barrio Escalante por las noches. Allí nos reuníamos los dos a revisar los textos aprobados en la última sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y a elaborar y consensuar las mociones que sugeriríamos presentar en la siguiente sesión. Eduardo Ortiz se nos unía ocasionalmente.



Recuerdo, con bastante claridad, la vez que redactamos el artículo 13 de la Ley, es decir, el que establece la vinculatoriedad de las resoluciones de la Sala erga omnes salvo para sí misma. Rodolfo dijo: "en alguna parte de la Constitución de Alemania hay una norma que establece la vinculatoriedad de las resoluciones del tribunal constitucional y es necesario que incluyamos una norma semejante en la ley". Leímos con detalle la Constitución alemana y no encontramos ninguna disposición que se refiriera a ese tema. Se me ocurrió que tal vez estaba incluida más bien en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Federal alemán, por lo que fui un momento a mi casa a traer el respectivo texto. Efectivamente allí estaba la

norma, pero dividida en dos artículos. Al final refundimos el texto de ambos en uno solo.

También recuerdo cuando Rodolfo sugirió que debíamos incorporar el control de convencionalidad en los artículos 1 y 2 de la Ley, lo cual en esa época era impensable hasta para el CIDH. Me parece que estas dos normas son de las mejor logradas que tiene la citada ley y constituye un orgullo para Costa Rica que nos adelantáramos diecisiete años a la CIDH para establecer el control de convencionalidad a nivel interno.

Otras normas que salieron de estas discusiones nocturnas en casa de Rodolfo fueron el artículo 7, que establece que la Sala está autorizada para determinar autónomamente su propia competencia, lo que la convirtió en el tribunal supremo dentro de la órbita del Poder Judicial. Asimismo, introdujimos un segundo párrafo al artículo 91 para dotar a la Sala de la potestad para graduar y dimensionar sus resoluciones en el espacio, el tiempo o la materia, su efecto retroactivo y dictar las reglas necesarias para evitar que la sentencia estimatoria produzca graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales.

Otra de las novedades que se incluyó en el proyecto en discusión fue el amparo contra sujetos de Derecho Privado, tomado de la experiencia judicial y legislativa argentina.

También incluimos una norma en el sentido de que en las sentencias estimatorias en los procesos de habeas corpus y amparo se debe condenar en abstracto al ente u órgano recurrido al pago de los daños y perjuicios sufridos por el amparado como consecuencia directa de la violación de sus derechos fundamentales.

Finalmente, luego de casi tres meses de tramitación en la Comisión de Asuntos Jurídicos, el proyecto fue aprobado por unanimidad y pasó inmediatamente al Plenario. Aquí se plantearon 54 mociones, las cuales pasaron a nuestra Comisión para que las revisáramos. Recuerdo que sólo se acogió una que cambiaba el nombre de “recurso de inconstitucionalidad” por el de “acción de inconstitucionalidad” que es lo jurídicamente correcto, pues la inconstitucionalidad es una acción procesal autónoma y no un recurso que se plantea contra una resolución desfavorable al recurrente.

El proyecto de ley fue aprobado el 27 de setiembre, el 3 y el 4 de octubre en primero, segundo y tercer debate, sucesivamente. Una vez promulgada por el Presidente Arias y su Ministro de Justicia, Luis Paulino Mora, el 11 de octubre, la Ley de la Jurisdicción Constitucional entró en vigor el 19 de octubre de 1989, fecha de su publicación en La Gaceta.

La Sala, sin embargo, había iniciado funciones el 27 de setiembre y durante 22 días falló varios casos con fundamento en la legislación vigente en ese momento. Paradójicamente, el segundo día de su funcionamiento se vio enlutado por la muerte irreparable de don Fernando Coto Albán, uno de los más preclaros Magistrados que ha tenido el Poder Judicial a lo largo de su historia, no sólo por sus profundos conocimientos de Derecho, su certero análisis jurídico, sino también por la calidad de ser humano que fue.

Es necesario reconocer que los diputados del PUSC, bancada a la que pertenecían el Dr. Araya Umaña y Luis Fishman, prestaron una gran colaboración para la tramitación del proyecto de ley. También Luis Manuel Chacón, miembro prominente de ese partido, jugó un papel muy importante, pues su influencia se hizo sentir, posteriormente, en la escogencia de los primeros Magistrados de la Sala Constitucional.

En efecto, de las negociaciones entre Luis Manuel Chacón en representación del PUSC, con la aquiescencia de Rafael Ángel Calderón a la sazón candidato presidencial de ese partido y Luis Paulino Mora representado al gobierno de Oscar Arias, se llegó rápidamente al consenso acerca de quienes deberían integrar la Sala al momento de su entrada en funcionamiento.

V.- Evaluación de la Sala Constitucional

Pasados treinta y cuatro años desde la fundación de la Sala Constitucional, puedo extraer varias conclusiones personales e institucionales sobre lo que ha representado la existencia de la Sala para el país y para mi persona.

1.- El país debe estar altamente agradecido con los maestros Eduardo Ortiz y Rodolfo Piza Escalante—dicho, sea de paso, ambos fueron los redactores de la Ley General de la Administración Pública—por su invaluable contribución al nacimiento y consolidación del Derecho Público interno en nuestro país (Derecho Constitucional y Administrativo). Sin sus inolvidables enseñanzas en la Facultad de Derecho de la UCR no hubiera sido posible que toda una generación de jóvenes abogados nos hubiéramos interesado en continuar estudios

superiores en Derecho Público en las principales universidades europeas a finales de los años sesenta e inicios de la década de los setenta y trajéramos nuevas ideas en materia de justicia constitucional.

2.- También cabe mencionar los valiosos aportes de Gonzalo Retana Sandí, redactor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo en 1966 y fundador del Derecho Procesal Administrativo en nuestro país, así como de Walter Antillón Montealegre, fundador de la primera Cátedra de Derecho Tributario y actor de relieve en la elaboración del Código de Normas y Procedimientos Tributarios promulgado en 1971. La enseñanza de estas dos nuevas ramas del Derecho Público interno enriqueció notablemente la discusión de los temas iuspublicistas y la enseñanza del Derecho Público en la Facultad de Derecho de la UCR.

3.- El legado de los citados profesores y la experiencia europea de la nueva camada de jóvenes profesores que ellos formaron en la segunda mitad de los años sesenta, produjo una eclosión de las diversas ramas del Derecho Público interno a partir de los años setenta, la cual tuvo un importantísimo impulso a raíz de la promulgación de la Ley General de la Administración Pública en 1978 y del primer Código de Normas y Procedimientos Tributarios en 1971.

4.- Esta oleada de leyes en materia de Derecho Público allanó el camino para que, en 1989, se creara la Sala Constitucional como un tribunal especializado dentro de la órbita del Poder Judicial y se aprobara la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la cual es considerada, dentro del ámbito del Derecho Comparado, como la más audaz y moderna promulgada hasta el momento. No en vano ha servido de modelo en casi todos los países latinoamericanos e inclusive, en la Provincia de Tucumán, en Argentina, se la copió casi literalmente.

5.- Hubo un consenso político transversal entre los partidos políticos que controlaban la Asamblea Legislativa a finales de los años ochenta, que permitió que la reforma de nuestra justicia constitucional se aprobara en tiempos muy breves. Además, los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos tuvieron el tino y el buen criterio de permitir que los técnicos en la materia hicieran y deshicieran conforme a sus conocimientos especializados. Eso permitió que la Ley de la Jurisdicción Constitucional sea un ejemplo de riqueza conceptual en el ámbito de la justicia constitucional y de coherencia normativa poco común en nuestro país.

6.- Haciendo un balance de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se concluye que, como toda ley, por ser el producto del ser humano, tiene aciertos y partes mejorables.

7.- La mayor contribución de la Ley de la Jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Comparado ha sido la creación del control de convencionalidad a nivel interno, hecho que ocurrió diecisiete años antes de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo creara por vía jurisprudencial a nivel latinoamericano. Esta innovación fue realmente revolucionaria pues permitió que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos entrara a formar parte del parámetro de validez de todos los actos en nuestro ordenamiento jurídico, incluidas las normas constitucionales, así como la jurisprudencia de la propia Sala Constitucional.

8.- Otro acierto fue el haber puesto la Constitución entre los libros de los abogados, pues antes de la creación de la Sala ese texto era un simple adorno en sus bibliotecas. Hoy día, bien que mal, todo abogado sabe qué dice y en las Facultades de Derecho a la enseñanza del Derecho Constitucional se le otorga la misma importancia que tradicionalmente sólo habían tenido las del Derecho Civil y el Derecho Penal.

9.- La profundización de los derechos fundamentales ha sido uno de sus principales logros, al punto que hoy día los costarricenses tenemos más derechos fundamentales construidos por la jurisprudencia de la Sala que los que contiene el texto constitucional. Por eso se le ha llamado justamente la Sala de la Libertad.

10.- Los poderes públicos ya no confunden discrecionalidad con arbitrariedad, pues saben que si incurren en ella sus conductas serán anuladas por la Sala, distinción que no se hacía antes de su creación.

11.- Asimismo, se ha fortalecido el régimen democrático con la profundización de sus principios cardinales, como los del pluralismo político, la transparencia y probidad en el ejercicio de la función pública, etc.

12.- En cuanto a las perspectivas, en mi criterio, la principal tarea pendiente es convertir a la Sala Constitucional en un tribunal independiente del Poder Judicial, pues ya el país está maduro para dar este salto de calidad y ponernos a la altura de los Tribunales Constitucionales europeos, cuya influencia fue decisiva en la articulación de nuestro modelo de justicia constitucional.



13.-No es conveniente que la Sala permanezca dentro de la órbita del Poder Judicial, pues sus Magistrados pierden mucho tiempo en labores administrativas y, en numerosas ocasiones, tienen que abstenerse de votar asuntos en Corte Plena pues eventualmente tendrían que resolverlos como Magistrados de la Sala Constitucional. Por tanto, debe haber una total separación orgánica entre la justicia constitucional y la justicia ordinaria.

14.- Se debe reformar la Ley de la Jurisdicción Constitucional para resolver los problemas que su aplicación ha encontrado en la praxis cotidiana de la Sala. Verbigracia, se deben establecer criterios jurídicos objetivos para deslindar la materia del amparo de la que corresponde a la jurisdicción ordinaria. También se debe precisar mejor el procedimiento inicial que debe

seguir la Sala cuando se plantea una acción de inconstitucionalidad, así como revisar la presunción de veracidad de los informes de las autoridades recurridas por ser emitidos bajo la fe del juramento, etc.

15.- Asimismo, se debe modificar el sistema de elección de los Magistrados, tanto de los propietarios como de los suplentes. Por ejemplo, la edad mínima debería elevarse a 50 años y a los propietarios sólo deberían elegirse para un período de 9 años, sin posibilidad de reelección y que la Asamblea los deba escoger exclusivamente entre ternas enviadas por las Facultades de Derecho, el Colegio de Abogados y la Corte Suprema de Justicia.

16.-Es necesario reconocer la labor desplegada a lo largo de treinta y cuatro años por los diferentes Magistrados que han integrado la Sala Constitucional. Su labor cotidiana ha permitido crear una jurisprudencia de inapreciable valor jurídico, sobre todo en materia de derechos fundamentales, a pesar de sus innegables equivocaciones en muchos casos. Al fin y al cabo, son seres humanos proclives a equivocarse involuntariamente.

17.- También es oportuno recordar a don Fernando Coto Albán, quien falleció el 28 de setiembre de 1989, es decir, un día después de que la Sala inició sus labores. Él convenció a la Corte Plena de apoyar la reforma constitucional y la promulgación de Ley de la Jurisdicción Constitucional, pues en esa época existía mucha reticencia dentro del ámbito de la Corte Plena para crear una Sala especializada en materia constitucional, así como para promulgar un Código Procesal Constitucional. Si la Corte se hubiera opuesto, el proyecto habría naufragado en la Asamblea Legislativa.

18.- Finalmente, hay que reconocer la labor realizada por mis maestros en Derecho Público, Eduardo Ortiz Ortiz y Rodolfo Piza Escalante, quienes me acompañaron durante las diferentes vicisitudes que vivió la creación de la Sala Constitucional y la promulgación de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

19.- Personalmente fui muy afortunado por haber sido discípulo de ambos maestros de estatura internacional en el ámbito del Derecho Administrativo, quienes forjaron y estimularon mi vocación por el Derecho Público interno. A ambos mi agradecimiento imperecedero, lo mismo que a mis preceptores italianos, el profesor Aldo Sandulli y, especialmente, al maestro Mauro Cappelletti, por haberme introducido en el fascinante mundo de la jurisdicción constitucional.

20.- También debo un reconocimiento especial a Walter Antillón Montealegre que siempre estimuló mi vocación por el Derecho Público en la Facultad de Derecho y a don Carlos José Gutiérrez, quien más allá de su papel de suegro, siempre me apoyó decisivamente en mis labores académicas.

21.- Parodiando al gran jurista italiano, Franco Pierandrei, podemos afirmar sin hesitaciones que "la Sala Constitucional vino a coronar el Estado de Derecho".

22.- Para terminar, quisiera repetir las palabras de la inmortal poetisa chilena Gabriela Mistral: "Señor, perdóname por haberme atrevido a enseñar".

¡Muchas gracias!

GRATULATORIA
DR. RICARDO GUERRERO PORTILLA,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESCUELA LIBRE DE DERECHO.

Doctorado Honoris Causa
Prof. D. RUBÉN HERNÁNDEZ VALLE
Universidad Escuela Libre de Derecho

GRATULATORIA

Dr. Ricardo Guerrero Portilla
Rector

14 de setiembre de 2023

Autoridades Académicas de la Universidad:

Catedrático D. Sergio Donato Calderón. Vicerrector Académico.

M.Sc. D. María Cristina Gómez Fonseca. Vicerrectora de Gestión de Calidad e Investigación.

Dr. Javier Quirós Quirós. Vicerrector de Administración.

Excelentísimo señor Doctorando Honoris Causa D. Rubén Hernández Valle.

Invitados Especiales:

M.Sc. Nancy Hernández López Magistrada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Graduada de nuestra Universidad.

M.Sc. Eugenia María Zamora Chavarría. Presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones.

Dr. Fernando Castillo Víquez. Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Dr. Fernando Cruz Castro. Expresidente de la Corte Suprema de Justicia y Magistrado de la Sala Constitucional.

Dr. Jorge Araya García. Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Graduado de nuestra Universidad.

Dr. Paul Rueda Leal. Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Lic. Max Esquivel Faerron. Magistrado al Tribunal Supremo de Elecciones.

Dr. Álvaro Sánchez González, Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Licda. Sandra Arauz Chacón. Vicepresidenta del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Representante de la generación de egresados de 1993 de la "Especialidad en Derecho Público de la UCR.

Lic. Bernal Aragón Barquero. Subcontralor General de la República.

M.B.A. Rosa Monge Monge. Presidenta de la Unidad de Rectores de Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE). Rectora de la Universidad Latina de Costa Rica.

M.Sc. Ligia Meneses Sanabria. Rectora de la Universidad Santa Lucía.

Lic. Ramón Bailla González. Profesor de la Universidad y Padrino del Doctorado Honoris Causa.

M.Sc. Carlos Gómez Fonseca. Presidente de la Junta Administradora de la Universidad.

Dr. Francisco Antonio Pacheco Fernández. Expresidente de la Asamblea Legislativa. Exministro de Educación.

Dra. Rose Marie Karspinsky Doderó. Expresidenta de la Asamblea Legislativa.

Lic. Carlos Ricardo Benavides Jiménez. Expresidente de la Asamblea Legislativa. Exministro de la Presidencia.

Dr. Carlos Chinchilla Sandí. Expresidente de la Corte Suprema de Justicia.

Dra. Ana Virginia Calzada Miranda. Expresidenta de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Dr. Francisco Dall'anese Ruiz. Exfiscal General de la República y Doctor Honoris Causa de esta universidad.

Distinguidos invitados especiales

Queridos profesores y estudiantes

Amigos todos:

Con gran complacencia nos encontramos hoy reunidos acá, en la casa del Foro Nacional, en una fecha emblemática, en la que celebramos el bicentésimo segundo aniversario de la independencia patria, para dentro de esas efemérides, rendirle tributo y reconocimiento a un excelso jurista costarricense, quien con su impresionante y maravillosa obra jurídica y sabias enseñanzas desde la cátedra, ha sido, en los últimos 50 años, pilar fundamental en la sustentación y fortalecimiento del sistema democrático costarricense y su Estado de Derecho.

Pero antes, como dice nuestro pueblo, es de "nobles ser agradecidos" y la Universidad Escuela Libre de Derecho siempre se ha preciado de querer ser noble. En virtud de ello, es que dejamos patente nuestro imperecedero agradecimiento a la promoción de egresados de 1993 de la "Especialidad en Derecho Público" de la Universidad de Costa Rica, quienes, a través del profesor Ramón Badilla González nos contactaron con la idea de que se le hiciera un reconocimiento al ilustre maestro Dr. Rubén Hernández Valle, contando para ello, también, con el apoyo del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Desde un primer momento consideramos que era más que justo y necesario el reconocimiento y en virtud de que el profesor Hernández Valle fue profesor fundador de la Escuela Libre de Derecho, a mediados de la década de 1970, inmediatamente sugerimos que era posible postular su nombre al Consejo Universitario para que se le otorgara la mayor distinción académica que ofrece nuestra universidad: ¡el Doctorado honoris causa en Derecho! Muchas gracias muchachos y muchachas de dicha promoción por su importante sugerencia.

De igual manera resulta necesario dejar expresado nuestro agradecimiento al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en la persona de su señor presidente el Dr. Álvaro Sánchez González, quien, como deferencia a esta propuesta y en virtud de que la señora Vicepresidenta del Colegio forma parte de la promoción de egresados de 1993, permitió que la representación de la entidad estuviera a su cargo y apoyó la realización de este magno evento.

Desde la apertura de nuestras puertas como universidad, optamos por recoger la estafeta de la carrera por la calidad en la enseñanza seria de las ciencias jurídicas y en particular acuñamos el reto de desarrollar en nuestro país la cultura de los estudios doctorales.

Somos convencidos de que el crecimiento democrático de nuestro país y su evolución en el camino hacia nuevos puertos de desarrollo, tanto económicos como sociales, solo se pueden lograr dentro del marco de un Estado de Derecho robusto, para lo cual se requiere, necesariamente, de la seriedad y la profundización en el conocimiento jurídico. Hoy, más que nunca esto es evidente.

Dentro de este pensamiento hemos consolidado nuestros programas de grado y posgrado, los cuales han brindado excelentes frutos.

Este logro, nunca hubiera sido posible alcanzarlo, si no hubiera sido con la comprometida y desinteresada participación de nuestros docentes.

Así es como, a través de la cátedra, nuestros docentes han logrado trascender a sus pupilos el conocimiento adquirido de sus maestros..

Uno de los más connotados, hoy referente incuestionable e indiscutible del Derecho Constitucional, es usted dignísimo Profesor Dr. Don Rubén Hernández Valle, a quien esta Universidad ha acordado honrar con su más alto reconocimiento académico, pues a través de toda su obra, de obligatorio estudio y conocimiento por parte de nuestros docentes, en forma indirecta, ha sido tutor en la enseñanza del Derecho Constitucional de nuestros estudiantes de grado y de doctorado.

Es por ello que hoy, luego de su brillante disertación, en nombre propio y en nombre de la universidad que me honro en representar, debemos decirle:

“ILUSTRE DOCTOR, LE ADMITIMOS E INCORPORAMOS EN EL COLEGIO DE LOS DOCTORES DE NUESTRA ACADEMIA, CON TODOS LOS HONORES, LIBERTADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS QUE GOZAN O PUEDAN GOZAR SUS COLEGAS EN NUESTRA UNIVERSIDAD. RECIBA EL ABRAZO SIMBÓLICO PERO FRATERO DE QUIENES SE HONRAN EN SER SUS PARES”.

Don Rubén, tenga por seguro, que este solemne acto de investidura y reconocimiento, no es solo un acto protocolar, sino que, con el corazón en la mano, le decimos que le apreciamos y que nuestro deseo es que usted siga siendo realmente parte de nuestro claustro universitario.

De esta manera, en forma muy respetuosa le solicitamos que no ceje en el ímpetu de continuar desarrollando su obra, para que así, usted, siempre ilumine con sus conocimientos y sabiduría a todos los que indirectamente, en Costa Rica y fuera de ella, son sus pupilos, pues no se puede estudiar Derecho y particularmente Derecho Constitucional, sin conocer los fundamentos de su obra.

***¡BIENVENIDO MAESTRO HERNÁNDEZ VALLE
JURISTA, MAESTRO DE JURISTAS!***

Muchas gracias.



TRIBUNA LIBRE

EDICIÓN
DIGITAL

Edición 14 / 1, Marzo 2024

Costa Rica